

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00803 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado Orlando Salinas Jiménez compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en juicio, al abogado Miguel Alfonso Nieto Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.383.607 y TP No. 215.314.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico abogadosnietomartinezsas@gmail.com o maicolnieto@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTESROJAS Secretario

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f21c3ef126ef1b1c8c10b2a7a139e836c996f93eff2a7775af05697359bb80c**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00887 00**

Se acepta la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por Tuya S.A. (antes Sufinanciamiento S.A. o Sufinanciamiento o SUFI), a **Norvatec S.A.S.** en los términos contenidos en el documento arrimado visto a folio 23 digital.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **Norvatec S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Adriana Hernández Acevedo como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora proceda a dar cumplimiento al inciso 3º de la providencia del 9 de septiembre de 2022 (fl. 22 dig) esto es a presentar la liquidación de crédito correspondiente. Una vez se apruebe la liquidación en mención en caso de ser procedente se ordenará la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9685281d58773f71f11204155ddaa218288f365610c0cf2b50025ce6aadf43**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00615 00**

Agréguese al expediente el certificado de tradición del vehículo objeto de usucapión visto a folio 18 digital, que da cuenta de la inscripción de la presente demanda.

Por otra parte, como quiera que el curador designado en auto del 5 de mayo de 2022 manifestó el impedimento al cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra a la abogada Martha Aurora Galindo Caro identificada con cedula de ciudadanía No. 41.733.815 y TP No. 144840, quien recibe notificaciones al correo electrónico martha.galindo@galindoasociados.org.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9069237f940cd49a248f212de3ae5827dd5898981729d817040139e92d64e0f**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00247 00**

Agréguense a autos las comunicaciones adosadas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa de Catastro Distrital por remisión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5, 6 y 7 del auto de fecha 27 de julio de 2021, esto es proceder con la instalación de la valla, allegar en pdf archivo digital de la identificación y linderos del predio y realizar la inscripción en el certificado de tradición de dicho bien de la presente demanda. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc520bb298b859b82e2967645f57476c8655baeb0f188ae4126565268d375ff**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00216 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que la demandada Erika Johanna Mora Hurtado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en juicio, al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1015451876 y TP No. 370590.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico m.rodriguez@sgnpl.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02770fc81d1aa739d218c25cb71419806fbbf8acd54463e9c1a72245454d1f9**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00598 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término conferido en el emplazamiento los acreedores que tienen créditos con títulos en contra del deudor guardaron silencio.

Ahora bien, como quiera que el mandamiento de pago de la demanda acumulada se notificó por estado y el deudor guardó silencio, resulta procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo (demanda acumulada).
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P, para la demanda acumulada.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 135.000 M./l. Líquidense por secretaría.
- 5.- Secretaria proceda a elaborar las costas de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6b25d416dfde785078ea46d0b6497f361a856f7eb0365ee8440964b94d009**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14

Bogotá D.C.

09 FEB 2023

09 FEB 2023

Rad. No. 110014003061-2016-00549-00

Teniendo en cuenta la documental aportada por el señor Víctor Ernesto Chaparro Jiménez quien dice ser poseedor del vehículo de placas ZYR-261 objeto de garantía mobiliaria, dan cuenta que el automotor se encuentra inmovilizado en el parqueadero "Depósitos ByC" en el municipio de Tibasosa, el Despacho resuelve:

- 1.- Póngase en conocimiento de la entidad financiera demandante las mencionadas documentales para que manifiesten lo pertinente.
- 2.- Requierase por el medio mas expedito al parqueadero "Depósitos ByC", para que manifieste la razón por la cual el vehículo de placas ZYR-261 se encuentran en esas dependencias, teniendo en cuenta que en un primer evento el rodante según informe policial se encontraba en el parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S. en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14

Bogotá D.C., 09 FEB 2023

Rad. No. 110014003061 2015 00370 00

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora lo siguiente:

1. La auxiliar de la justicia en el cargo de partidora del presente asunto a folio 515 relacionó 27 títulos judiciales que para ese momento obraban dentro del expediente por la suma de \$7'752.149.
2. En providencia del 27 de abril de 2021 (fl. 584) se aprobó en todas sus partes la partición presentada y en auto del 29 de septiembre de 2021 (fl. 592), se ordenó la entrega de dineros conforme a dicha partición.
3. De los títulos relacionados por la partidora, evidencio este Despacho que los números 400100005639421 consignado el 25 de julio de 2016 por \$117.500 (fl. 99), 400100006521450 consignado el 26 de marzo de 2018 por \$255.313 (fl. 363) y 400100006626629 consignado el 28 de mayo de 2018 por \$105.580 (fl. 392) no se encontraban asociados al expediente por lo tanto no fueron autorizados al momento de pagar los dineros.
4. Consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento al auto del 29 de septiembre de 2021, se utilizaron los títulos no inventariados para ser fraccionados bajo estos números: 400100007241234 por \$258.900, 400100007296889 por \$321.434, 400100007964906 por \$349.300 y \$400100007964907 por \$327.184, debido a lo cual quedaron unos remanentes que no se han inventariado y por ende no se han autorizado para su pago.
5. A la fecha se han autorizado la totalidad de títulos por la suma de \$7'752.149, dineros que han sido cobrados y otros no por los herederos.
6. Como quiera que posterior a la elaboración de la partición, el secuestre realizó más consignaciones sumados a los dineros sobrantes de los fraccionamientos señalados en el numeral 4º por la suma de \$3'877.356 y que no han sido objeto de distribución entre los herederos, más los que eventualmente pueda llegar a consignar el secuestre hasta la entrega del inmueble, serán motivo de inventarios y avalúos adicionales.

7. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P., se requiere a la partidora la abogada María Eudoxia Corredor Vivas, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente el inventario y avalúo adicional respecto de los títulos no inventariados Nos. 400100007600900 por \$1'491.950, 400100007826787 por \$1'079.064, 400100008598164 por \$229.322.50, 400100008598165 por \$56.677.50, 400100008598166 por \$33.209.90, 400100008598167 por \$266.200.10, 400100008598168 por \$138.880.90, 400100008598169 por \$105.117.10, 400100008598170 por \$98.730.90, 400100008598171 por \$9.103.10, 400100008598172 por \$16.204.90, 400100008598173 por \$35.020.10, 400100008598174 por \$11.567.90, 400100008598175 por \$306.307.10, y los títulos inventariados no autorizados relacionados en el numeral 3º Nos. 400100005639421 por \$117.500, 400100006521450 por \$255.313 y 400100006626629 por \$105.580.
8. Por otro lado, teniendo en cuenta la rendición de cuentas realizada por el secuestre Ricardo Sanchez León en memoriales vistos a folios 607 y 609 se ordena correr traslado de las mismas a los extremos procesales por el termino de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.
9. Aunado a lo anterior, se requiere a la demandada Mariela Suarez Sanchez para que en el mismo término de traslado anterior, indique desde que fecha tiene el manejo del bien inmueble objeto de secuestro.
10. Cumplido lo ordenado en los numerales 7º y 8º, se resolverá lo pertinente frente a la objeción de los honorarios propuesta por la partidora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00063 00**

Tener por notificado al demandado conforme al artículo 392 del C.G. del P., quien se abstuvo de contestar la demanda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 14 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), como fecha para la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts.372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Segundo: De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.1.2. Interrogatorio de parte del demandado.

2.2. PARTE DEMANDADA

No se decretan como quiera que no contestó la demanda.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma VIRTUAL a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que dé su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y

números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)**

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f776d6ebb4ee6143212eb4579c4109f5297cf4d928562e24049c6afd84d37401**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00179 00**

De conformidad con lo manifestado por la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes y en caso de existir, entréguese los dineros a quien le fueron descontados. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el mismo fue arrimado de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74bbbae2470670146c3c628e1bca053d37734bf846c8d7ffe0cd191769453e**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00484 00**

Reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente tramite.
- 3.- Levántese las medidas cautelares en caso que fueran tramitados los oficios correspondientes.
- 4.- No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9605090cc0ef5144df76b2eb189d81e6cd07a6e22156a74178ebe1dfbdf4e19d**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00382 00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de contestación de la demanda, propuesto por el apoderado de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art .392 concordante con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. Téngase en cuenta que en audiencia del 30 de agosto de 2022, se practicaron los interrogatorios de oficio e interrogatorios de parte.

Finalmente, el Despacho considera necesario llamar como prueba testimonial a la señora Paola Monroy, en consecuencia las partes procedan de manera inmediata a suministrar los datos personales de la testigo, para remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f009a94da67237e4fbafe2dfa6a8d6e38866c1531bad2bce851a853bead195**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01176 00**

Se deja en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el Banco AV Villas para lo pertinente.ⁱ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTESROJAS Secretario

ⁱ [011. MEMORIAL 20-05-2022 RESPUESTA OFICIO NUEVA EPS.pdf](#)

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91178e4168e24af3d6334852c16919420bea985a0ad63d8a01132a2ee611517a**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01176 00**

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea040347a3e1e3512fa3199c8476dc934f15343f046fa11bccf49ecc2f44a96**

Documento generado en 09/02/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01312 00**

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de mayo de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres que posee la sociedad Transportes Rápido Tolima S.A., para el 23 de junio de 2021, se requiere a la parte actora para que se sirva indicarle al Despacho si para esa data se llevó a cabo la audiencia, en razón a que dentro del expediente digital no obra acta de la misma y los archivos digitales de audiencias y diligencias fue formateado.

En caso que la respuesta sea positiva, sírvase allegar al Despacho el video o grabación de la diligencias junto con el acta elaborada en su momento y los documentos de remisión de dicha diligencia al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2714a7cce96e36dafd6e46645cf9a49264a0899666285e6e7ff9480cc804ff**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00316 00**

Agréguese a autos la documental adosada por la Cámara Colombiana de la Conciliación, mediante la cual aporta el acta de acuerdo de pago de fecha 21 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que en el mencionado acuerdo se encuentra inmersa la obligación que aquí se ejecuta, conforme lo establece el artículo 555 del C.G.P., se suspende la presente actuación ejecutiva hasta tanto se verifique su cumplimiento o incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc71ed6c46ca6be840929ea384061dea42d755ca48fb3359603cebd71cea71e8**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01595 00**

Se niega la petición de la parte actora en cuanto a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que el citatorio de notificación personal y la notificación por aviso fueron negativas, la primera de ellas con resultado “*no hay quien reciba*” y la segunda “*no reside ni labora en esa dirección. Local en arriendo*”.

Por lo anterior, y como quiera que las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias se encuentran materializadas, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de octubre de 2019, esto es notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 8º Ley 2213 de 2022 o conforme las diferentes opciones que la Ley procesal expone. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eba938c811bedfa156f6b2d0c383f25120517d0ee35afe3734d2b894283b08**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01718 00**

Teniendo en cuenta que en los certificados de tradición Nos. 50N-20631315 Y 50N-20631291, aportados por la apoderada de la parte actora con la subsanación, se evidencia que los bienes inmuebles objeto de garantía real se encuentran a nombre de Nayibe del Pilar Garay, persona no llamada en este asunto.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE nuevamente la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

En atención al inciso 3º del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., diríjase la demanda contra la actual propietaria del inmueble.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5498c3f7edf94d9cd91519c534a30d13e8af3467ff22ee5f54665821eb4eab1**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01750 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Credivalores- Crediservicios S.A.** contra **Zamira Patricia Ruidiaz Perez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 913851403513

1.1. Por el monto de \$5'163.386, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 27 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e6e4bf8832168824232b77f6571d9b854e121792296eb001b873a3e72d94fc**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01560 00**

Como quiera que la petición de la parte actora cumple los requerimientos del inciso 2º del artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Cumplido el término de ejecutoria de la presente actuación, secretaria ingrese las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea6a4ee6ecab8eab0baf1759695a4af781516ed6b2efb2cb6acd25b9392bf3f**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01754 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Hernando Alberto Candanoza Enciso y Martha Patricia Perdomo Torres** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700323002698486

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 30 de junio al 30 de noviembre de 2022, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
30/06/2022	966.4156	\$311.663.23
30/07/2022	971.5006	\$313.303.11
30/08/2022	976.2261	\$314.827.06
30/09/2022	979.3286	\$315.827.60
30/10/2022	962.3907	\$310.365.23
30/11/2022	968.4332	\$312.313.90

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$383.721.55, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por el monto de 47.980.1000 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$15'473.294.36 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1688914 Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Angelica del Pilar Cárdenas Labrador quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02b72155bf09f02d924ff6ab8da6cc6de39d681ba289705380640daa4ab7eaa**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01727 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3206e5e0504156abcc589d0a863e915c3b200e1995d9c57882e0c8c106ca00ea**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01730 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Condominio Campestre el Peñón** contra **Catalina Castellanos Acosta** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$14'297.988 por concepto de 58 cuotas ordinarias de los meses de febrero de 2018 a noviembre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor de \$102.988 x 1, \$232.000 x 10, \$239.000 x 12, \$249.000 x 12, \$253.000 x 15 y \$278.000 x 8.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otros emolumentos, que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia, con los respectivos intereses moratorios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e645c5467f3546b6f69a12ce9831b33ab91d24f4f6084fa754c853000182cb**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01715 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Vanessa Fabiola Rodríguez Monroy** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 99919396143

1.1. Por el monto de \$7'015.606, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$2'414.826, por concepto de intereses de plazo y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré sobre el capital pactado.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería al abogado Eduardo Talero Correa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7828f5dc3328ed2272caa610c1d32660f419fab40611d78e3c3c508c44f5464a**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01684 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 30 de noviembre hogañó; obsérvese que en el numeral 2º, se le requirió para que indicara con claridad y de manera discriminada el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento. Al subsanar la demanda la apoderada judicial menciona de manera somera que el demandado adeuda \$6'000.000 sin discriminar que meses son los adeudados y el valor del canon de cada uno de estos, aclarando que la pretensión principal es la restitución del inmueble y no el pago de estos.

Sin embargo, desconoce la apoderada judicial que es un requisito *sine qua non* de la norma procesal que se indique dichos valores a efectos de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., como quiera que en una presunta contestación del demandado este deberá haber consignado a ordenes del Despacho el valor de lo adeudado.

Consecuencia de ello es que reiteró el error ya presentado en el escrito de demanda y sin dar cumplimiento a lo requerido, por tanto, es que el presente asunto deba ser rechazado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b60030aff71d522284de9367f03e3633da8721e24b52652d114aaf9ca66e8ec**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01653 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la documental adosada a folio 37 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Previo a nombrar curador ad litem de las personas indeterminadas, por secretaria oficiase a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, para que de cumplimiento al oficio 19-2891 del 6 de noviembre de 2019 radicado el 3 de marzo de 2021, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que de cumplimiento al oficio 19-2893 del 6 de noviembre de 2019 radicado el 31 de mayo de 2021, a la Agencia Nacional de Tierras para que de cumplimiento al oficio 19-2894 del 6 de noviembre de 2019 radicado el 2 de octubre de 2020. Oficiase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d53f07a2adaad9be58f469a8f28b1f06a6487523409fe7a87bbdec6084645b**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00944 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada general de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

CUARTO: Entréguese al demandado los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee818352e0980081b75da9668719474c7e39cf22b4bf6d3840550c8d580de73**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01702 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Conjunto Residencial Recodo de San Felipe VI Propiedad Horizontal** contra **Luis Alejandro Moreno Galindo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$6'508.800 por concepto de 53 cuotas ordinarias de los meses de junio de 2018 a octubre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor de \$95.000 x 1, \$114.000 x 6, \$120.800 x 24, \$123.800 x 12 y \$134.500 x 10.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia, con los respectivos intereses moratorios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f49060654a4461d998785ce262d500d74c571bcc00457ab3bda174da0a9f7cf**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00356 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado Esteban Fernández Zambrano compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto de apremio; de conformidad con el artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en juicio, al abogado Fredy Gordillo Bohórquez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.493.599 y TP No. 75046.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico gordillobohorquez@aol.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006dabf60cc964a6f7d9cb009d69505b17944af9869673ce93212ddeae8b4219**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00515 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que la demandada Luz Andrea Ramírez Castaño compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto de apremio; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en juicio, a la abogada Diana Carolina López García identificado con cedula de ciudadanía No. 52.835.817 y TP No. 319.339.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico carolopez0708@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b4f7c069121509916d9b2d4fbb4baf479d06c8e8500d7612ed9ac43936d17**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00821 00**

En atención a la petición de medidas cautelares vista a folio 15 digital, el apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en auto del 9 de diciembre de 2020.

Se pone en conocimiento del apoderado actor, que el oficio no. 2021-0567 del 6 de mayo de 2021 de medida cautelar de embargo de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20434127, se remitió por parte de este Despacho a la Oficina Norte de la Oficina de Registro el 13 de mayo de 2022. En consecuencia, debe remitirse a dicha sede a efectos de sufragar los costos de inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTESROJAS Secretario

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c005b221de81a52f40fc888c9c262852bd3cc2668b097114e4b4752f0ff56c**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00962 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que la demandada Yennifer Alexandra Rodríguez Martínez compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en juicio, al abogado Luis Felipe Lalinde Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 94541900 y TP No. 184855.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico abogadofelipelalinde@gmail.com o alextona064@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d6e4c5aadd0efe6333407b12f6e4c95fc776241b8f18f0f0ee8349709aa9e**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00236 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado Juan Bautista Domínguez Cante compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que la represente en juicio, al abogado Manuel Antonio García garzón identificado con cedula de ciudadanía No. 17326360 y TP No. 63110.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese al correo electrónico ce2col@yahoo.com.ar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTESROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6982a1b6a0095d25da022680d371de4372d0b78da90641db3ca634d3b6e75b1e**

Documento generado en 09/02/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>